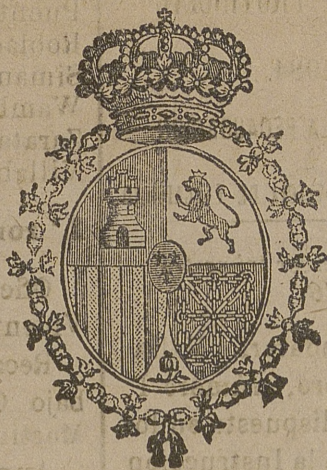


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gaceta del 28 de Julio de 1916.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieran sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificacion y concentracion, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubie-

ren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desercion y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la desercion.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y de-

sertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reduccion del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentacion del certificado que acredite poseen la instruccion militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redencion á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero,

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesion del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificacion, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentacion, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desercion perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicacion el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernacion se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente Decreto.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Julio de mil novecien-

tos dieciseis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Véngo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases pertenecientes al Ejército de España en Africa, que en territorio de la Zona del protectorado hubieran cometido delitos y faltas graves comprendidos en los artículos 233, 299 y 334 del Código de Justicia Militar, y en el capítulo 2.º, sección 2.ª, título 2.º y capítulos 2.º, 3.º y 7.º del título 8.º del libro 2.º del Código Penal común, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, siempre que los expresados delitos y faltas puedan estimarse realizados con motivo de funciones militares ó públicas, al interpretar y ejecutar operaciones de guerra ó de policía, ó instrucciones de ésta.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actualidad se encuentren en substanciación, se declarará extinguida la acción penal, por lo que se refiere á los militares, decretándose el sobreseimiento definitivo en cuanto á ellos, y pasándose el testimonio tanto de culpa en cuanto á los procesados no militares, si los hubiere, á la jurisdicción competente.

La misma declaración se hará en las causas que estén archivadas provisionalmente y en los expedientes judiciales por faltas graves de las relacionadas, tan pronto como se presenten los encartados.

Art. 3.º Este indulto no se hará extensivo á la responsabilidad civil que pudiera exigirse á los indultados, la cual podrán hacer efectiva las personas damnificadas en la forma que permitan la leyes.

Dado en San Sebastian á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciseis. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque*.

(Gaceta del 27 de Julio de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.984.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del tercer trimestre de 1916.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Felipe de la Calle Sahugo.

Auxiliares: D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y Nieto y D. Fernando Cocolina.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
------------------------	-------------------

Valladolid	1.º al 25 de Agosto
------------	---------------------

1.ª zona de los pueblos de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Gregorio García Sorribas.

Arroyo	15 de Agosto
Cabezón	3 y 4 de id.
Cigales	1 y 2 de id.
Cistérniga	7 y 8 de id.
Mucientes	9 y 10 de id.
Renedo	13 y 14 de id.
Santovercia	12 de id.
Tudela de Duero	18, 19 y 20 de id.
Viana de Cega	11 de id.
Villanubla	5 y 6 de id.

2.ª zona de los pueblos de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 Febrero, 1.

Recaudador: D. Matias Hidalgo Peláz.

Auxiliar: D. José Hidalgo Higuera.

Boecillo	5 de Agosto.
Castrodeza	1 y 2 de id.
Castro nuevo	9 y 10 de id.
Ciguñuela	3 y 4 de id.
Fuensaldaña	5 y 6 de id.
Géria	7 y 8 de id.

Laguna	9 y 10 de Agosto
Puente Duero	4 de id.
Robladillo	3 de id.
Simancas	7 y 8 de id.
Wamba	1 y 2 de id.
Zaratan	11 y 12 de id.
Villabañez	11 y 12 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Mariano Labajo Cendon y D. Rufino San Martín.

Auxiliares: D. Moisés Labajo Gonzalez, D. Isaías Labajo Gonzalez.

Bobadilla	1 y 2 de Agosto
Brahojos	10 y 11 de id.
Campillo	20 de id.
Cervillejo	8 de id.
Fuente el Sol	5 de id.
Lomoviejo	18 y 19 de id.
Gomeznarro	1 de id.
Moraleja de las Panaderas	2 de id.
Pozal de Gallinas	16 y 17 de id.
Rubí de Bracamonte	3 de id.
San Vicente del Palacio	9 de id.
Velascálvaro	4 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Aniceto Rodríguez Martín.

Auxiliar: D. Daniel Hernández Ruesga.

Carpio	10 y 11 de Agosto
Medina del Campo	11, 12, 13 y 14 de id.
Pozaldez	1, 2 y 3 de id.
Rodilana	2 y 3 de id.
Rueda	7, 8 y 9 de id.
La Seca	7, 8 y 9 de id.
Villanueva de Duero	4 y 5 de id.
Villanueva de las Torres	12 de id.
Ventosa	1 de id.
Serrada	4 y 5 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Emilio Alonso Romero.

Auxiliares: D. Isidoro Cuesta, D. Santiago Cuesta y D. Juan Martínez.

Berrueces	19 y 20 Agosto
Cabreros	9 y 10 de id.
Castromonte	10 y 11 de id.
Medina de Rioseco	23, 24, 25 y 26 de id.
Montealegre	12 y 13 de id.
Moral de la Paz	6 y 7 de id.
Morales	11 y 12 de id.
Mudarra	16 de id.
Palacios	14 y 15 de id.
Palazuelo	2 y 3 de id.

Pozuelo de la Orden	8 de Agosto
Santa Eufemia	14 y 15 de id.
Tamariz	1 y 2 de id.
Tordehumos	5 y 6 de id.
Valdenebro	20 y 21 de id.
Valverde	19 de id.
Villabragima	7, 8 y 9 de id.
Villaesper	13 de id.
Villafrechós	16, 17 y 18 de id.
Villagarcía	3 y 4 de id.
Villalba del Alcor	17 y 18 de id.
Villamuriel	4 y 5 de id.
Villanueva San Mancio	1.º de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torelobaton.

Recaudador: D. Manuel Díaz Suarez.

Auxiliares: D. Leon Alonso y D. Francisco Torres Cuervo.

Adalia	7 de Agosto
Almaráz	4 de id.
Barruelo	19 de id.
Benafarces	3 de id.
Casasola	10 y 11 de id.
Castromembibre	5 de id.
Gallegos	14 de id.
Marzales	8 de id.
Mota del Marqués	7, 8 y 9 de id.
Pedrosa del Rey	10 y 11 de id.
Peñafler	12 y 13 de id.
Pobladura	4 de id.
San Cebrian	19 y 20 de id.
San Pedro de Latarece	1 y 2 de id.
San Pelayo	20 de id.
San Salvador	15 de id.
Tiedra	17 y 18 de id.
Torreçilla de la Torre	19 de id.
Torrelobaton	10, 11 y 12 de id.
Urueña	3 y 4 de id.
Vega de Valdebronco	12 y 13 de id.
Villanueva de los Caballeros	1 y 2 de id.
Villardefrades	5 y 6 de id.
Villalbarba	9 de id.
Villavellid	6 de id.
Villasexmir	21 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Juan Cuadrado García.

Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado Llamas, D. Manuel Albertos y D. Casto Campo Nuñez.

Alaejos	5, 6, y 7 de Agt.º
Castrejon	1 y 2 de id.
Castroñuño	9, 10 y 11 de id.
Fresno el Viejo	11, 12, 13 de id.
Nava del Rey	16, 17, 18 y 19 de id.
Pollos	3 y 4 de id.
San Roman	1 y 2 de id.
Torreçilla de la Orden	8, 9 y 10 de id.
Villafranca de Duero	8 de id.
Villaverde	3 y 4 de id.
Siete Iglesias	5, 6 y 7 de id.

1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo.
Recaudador: D. Edilberto Rodríguez Martín.

Aguasal	16 de Agosto.
Almenara	8 de id.
Bocigas	9 de id.
Fuente Olmedo	10 de id.
Hornillos	5 de id.
Llano de Olmedo	6 de id.
Matapozuelos	11 y 12 de id.
Mojados	17 y 18 de id.
Olmedo	21, 22 y 23 de id.
Puras	7 de id.
Ramiro	1.º de id.
Valdestillas	13 y 14 de id.
Villalba de Adaja	4 de id.
La Zarza	3 de id.

2.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo.
Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Auxiliar: D. Juan Alonso Frías.

Alcazarén	1 y 2 de Agt.º
Aldeamayor	4 y 5 de id.
Aldeade San Miguel	3 de id.
Ataquines	21 y 22 de id.
Cogeces de Iscar	14 de id.
Isca	15 y 16 de id.
Megeces	13 de id.
Muriel	19 y 20 de id.
La Pedraja	9 y 10 de id.
Pedrajas de San Esteban	11 y 12 de id.
Portillo y su Arrabal.	6, 7 y 8 de id.
Salvador de Zapardiel	18 de id.
San Pablo	17 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.

Auxiliar: D. Mariano Sordo Andrés.

Bocos	6 de Agosto.
Canalejas	4 de id.
Castrillo de Duero	5 y 6 de id.
Corrales	2 de id.
Curiel	2 de id.
Fompedraza	7 de id.
Langayo	5 de id.
Manzanillo	7 de id.
Olmos de Peñafiel	3 de id.
Padilla	12 de id.
Peñafiel	18 y 19 de id.
Pesquera	10 y 11 de id.
Piñel de Abajo	8 y 9 de id.
Piñel de Arriba	4 de id.
Rábano	8 de id.
Roturas	1 de id.
San Llorente	1 de id.
Torre de Peñafiel	3 de id.
Valdearcos	6 de id.

2.ª zona de Peñafiel.**1.ª Sección.**

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Ignacio Rojo García.

Bahabon	5 de Agosto.
Campaspero	1 y 2 de id.
Castrillo-Tejeriego	8 y 9 de id.

Olivares de Duero	10 de Agosto
Quintanilla de Abajo	15 y 16 de id.
Quintanilla de Arriba	11 y 12 de id.
Valbuena de Duero	6 y 7 de id.
Villavaquerín	3 y 4 de id.

2.ª Sección.

Oficina recaudatoria en Traspinedo.

Recaudador: D. Doroteo Lopez García.

Auxiliar: D. José Alcalde.

Camporredondo	11 de Agosto.
Cogeces del Monte	9 y 10 de id.
Montemayor	7 y 8 de id.
La Parrilla	3 y 4 de id.
San Miguel del Arroyo	5 y 6 de id.
Santibañez	1 de id.
Sardon de Duero	13 de id.
Torrescárcela	9 de id.
Traspinedo	11 y 12 de id.
Viloria	2 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Fructuoso Rodríguez Vicente.

Auxiliar: D. Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Bercero	4 y 5 de Agosto
Berceruelo	4 de id.
Matilla	19 de id.
San Miguel del Pino	21 de id.
Tordesillas	6, 7 y 8 de id.
Torreçilla de la Abadesa	9 de id.
Velilla	17 de id.
Velliza	10 y 11 de id.
Villalar	2 y 3 de id.
Villán de Tordesillas	10 de id.
Villavieja	18 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madrueno.

Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.

Amusquillo	17 de Agosto.
Canillas	2 de id.
Castroverde	3 de id.
Corcos	11 y 12 de id.
Cubillas de Santa Marta	5 de id.
Esguevillas	7 y 8 de id.
Encinas	2 de id.
Fombellida	1 de id.
Olmos de Esgueva	10 de id.
Piña de Esgueva	7 de id.
Quintanilla de Trigueros	4 de id.
San Martín de Valbeni	6 de id.
Torrefombellida	1 de id.

Trigueros	4 y 5 de Agosto
Valoria la Buena	9 y 10 de id.
Villaco	3 de id.
Villafuerte	17 de id.
Villanueva de los Infantes	8 de id.
Villarmentero	10 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero y D. Constantino Gutierrez.

Aguilar	1.º de Agosto
Barcial	8 de id.
Becilla	21 y 22 de id.
Bolaños	9 de id.
Bustillo	12 de id.
Cabezón de Valderaduey	10 de id.
Castrobol	6 de id.
Castroponce	3 de id.
Ceinos	2 de id.
Cuenca	22 y 23 de id.
Fontihoyuelo	14 de id.
Gaton	2 de id.
Herrin	5 de id.
Mayorga	18, 19 y 20 de id.
Melgar de Abajo	19 de id.
Melgar de Arriba	17 y 18 de id.
Monasterio	20 de id.
Quintanilla del Molar	11 de id.
Roales	7 de id.
Sahelices	21 de id.
Santervás	7 y 8 de id.
Union (La)	4 y 5 de id.
Urones	12 de id.
Valdunquillo	14 de id.
Vega de Ruyponce	9 de id.
Villabarúz	1.º de id.
Villacarralon	13 de id.
Villacid	4 de id.
Villacreces	4 y 5 de id.
Villafrades	3 de id.
Villagomez	11 de id.
Villalba de la Loma	7 de id.
Villalín	15 de id.
Villalon	22, 23 y 24 de id.
Villanueva de la Condasa	12 de id.
Villavicencio	16 de id.
Zorita	6 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que los Auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período de cobranza, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á 31 de Agosto próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en

las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 20 de Julio de 1916.—Los Arrendatarios, Teodoro y Estefana Peláz Arroyo.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

N.º 1.983.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recursos permanentes.

Recaudacion del tercer trimestre de 1916.

En el día primero de Agosto próximo dará principio en los pueblos de la provincia la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual de los recursos permanentes de la Cámara de Comercio é Industria que autoriza la base 5.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, cuya cobranza verificarán los dependientes de la recaudacion de Contribuciones de la provincia en los días que se expresan en el itinerario que publica el «Boletín oficial» de la provincia, al anunciar la cobranza de las contribuciones del trimestre de referencia.

Valladolid 26 de Julio de 1916.—El Presidente accidental, Arturo Illera.—El Secretario, Miguel Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.

VALLADOLID.

Convocatoria á Exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener dieciseis años cumplidos.
- Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio

de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan integros en la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estima

oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onza va clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripcion en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

Las solicitudes de examen y

demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaria de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid 1.º de Julio de 1916.
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta voluntaria

En la Notaria del Doctor Ferrero Lago y á voluntad de su dueño, se venderán en pública subasta el día 30 de Julio corriente, á las doce, las siguientes fincas sitas en Renedo de Esgueva:

Una casa en la calle Real, número 6; un solar, hoy casa, en la calle Real, núm. 14, y un pajar en la misma calle.

205

Num. 1.929.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento en Junio de 1916.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métrico	OBSERVACIONES
TRIGO.			
<i>1.ª Quincena.</i>			
D. Regino Martin	Quintanilla de Abajo	38'16	Estos precios son netos, sobre vagon, sin el impuesto de pagos del Estado ni gastos hasta el ingreso en fábrica del artículo.
» Francisco Perez Alvarez	Nava del Rey	38'30	
» Roque Cuervo	Dueñas	37'58	
» Felipe Virumbrales	Nava del Rey	37'72	
Hijos de L. Marcos	Salamanca	37'00	
D. Miguel del Moral	Esguevillas	38'636	
» Pascual García	San Miguel	38'52	
» Cristobal Gervás	Cistérniga	38'55	
» Epifanio Zurro	Ciguñuela	38'50	
» Angel Calvo	Renedo	38'528	
<i>2.ª Quincena.</i>			
D. Juan Gonzalez	Valladolid	37'20	Estos precios son con todos los gastos
» Macario García	Piña	37'285	
» Aproniano García	Esguevillas	36'962	
ACEITE PARA MOTOR.			
Señores Gutierrez Alonso	Valladolid	155'00	

Valladolid 10 de Julio de 1916.—El Director, Ramon de Bringas.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL